

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 13 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00497. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que actuando en nombre propio instauró **YEIMI PAOLA LUGO** en contra de “**ACTIVOS SAS Y OTROS DEMANDADOS**” (sic) se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los “Juzgados de pequeñas causas y competencia multiplex de Bogotá”.

**1.2. El nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Art. 25 No. 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Debe relacionar de manera expresa el nombre completo de las entidades demandadas y su número de identificación.

**1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

En el acápite de notificaciones debe plasmar no sólo la dirección electrónica de la partes, sino también la física, correspondiente a todos los sujetos procesales, incluyendo a la demandante.

**1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- La demanda se presta a confusiones toda vez que tiene un acápite denominado “Lo que se demanda” y otro “Pretensiones” (sic), por lo tanto, debe unificar sus pedimentos en un solo apartado.
- Las pretensiones deben estar clasificadas en declarativas y de condena.
- Debe incluir una pretensión declarativa en la que indique la modalidad contractual del contrato que pretende que se declare, esto es, si a término fijo, indefinido, por duración de la obra, etc., y especificar los extremos (fecha de inicio y fecha de finalización) y el salario devengado. Igualmente, debe indicar que entidad funge o fungía como empleador.
- Debe ser clara en cuál es el crédito/s que pretende obtener, su período de causación y su cuantía.
- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluyendo las indemnizaciones.

- Si pretende que alguna empresa diferente a su empleador sea condenada solidariamente, debe exponerlo de manera clara.
- En los hechos de la demanda se hace referencia a unas incapacidades, sin embargo, debe tener presente la demandante que no le es posible acumular pretensiones que no cumplan con los requisitos del artículo 88 del Código General del Proceso. Corregir.

**1.5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Los hechos son el soporte de las pretensiones, por lo que debe plantearlos de manera clara, numerada y concisa.

En esa medida, los hechos deberán contener los siguientes aspectos mínimos:

- Nombre del empleador
- clase de contrato
- fecha de inicio y fecha final del contrato
- salario
- horario de trabajo
- lugar de prestación del servicio
- prestaciones o créditos adeudados y su período de causación

La demandante debe evitar realizar apreciaciones subjetivas en los hechos.

**1.6. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

**1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal.**

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO:** Respecto a la medida cautelar, esta será resuelta una vez sea admitida la presente demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 061 de Fecha 29 – 09 - 2023  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07962812c031bedf4ca86e8b6510bf583ddd3f5b852e34347385943a4854e93**

Documento generado en 28/09/2023 07:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>